

Inac
Calle

D. T. C. T. T.

Contra. de tres de febrero, a mill seiscientos quaxenta y cinco
 y posicion Declaraz. que hizo S. M. en el articulo onze de la
 de propios, de treinta de julio a mill seiscientos y setenta,
 y que no fuere de su jurisdiccion, que oho. Contador de esta
 Ciu. nra. ha exercitado en las funciones, y negocios de su
 pedania, y vana intencion, beyendo en oho. propios, y
 Aruianos, y demas caudales pb. de su cargo: Es por lo
 q. N. J. y los ss. fueren aquiener esta mandado para
 sacar el Informe, tengan presentes los Particulars sig.
 que el oficio de Contador, de esta Ciu. su oficio, y
 pedania exercicio, y ministerio, es cosa, y heuido
 Siempre desde su origen, y creacion (que por antigua
 se ignora) encaender, no solo en la intencion, y
 y razon, de los referidos Prop. y Aruianos, de q.
 interuenen. ha estado N. J. sino es tambien en la
 de las Demas xv. y Provinciales, en los repe-
 tidos anos q. N. J. se encaeris, por si, y todos los
 lugares de v. reino; En la del Pnio del Pan; Avu-
 tos de azete, Carne, Carbon, y Nieve; En la
 caudales, y reparam. para obras de Naud, y otras
 publicas; Cobranza de los oho. de Tonos, Enfiendi-
 cos, Cuirnos, y sacogas, y emidos los demas efec-
 tos encaerere pertenecientes a N. J. Ala co-
 munion, y utilidad de su pb. y al Servicio de ambas
 Magestades: Para lo qual segun los Infor-
 mes, y conosci. que hemos tomado, con motivo de
 esta confianza, es Conuiente se lleuan en ella
 con la mas seria formalidad, y arreglada su-

